



# ÍNDICES DE REAJUSTABILIDAD

UNIDAD DE FOMENTO.....	2
ÍNDICE DE VALOR PROMEDIO.....	6



# UNIDAD DE FOMENTO

## DEFINICIÓN Y COBERTURA

---

### Definición

La Unidad de Fomento (UF) es un índice de reajustabilidad, calculado y autorizado por el Banco Central de Chile (Banco), para las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional que efectúen las empresas bancarias y las cooperativas de ahorro y crédito.

Para fines del cálculo de este índice, el valor de la UF se reajusta a partir del día diez de cada mes y hasta el día nueve del mes siguiente, en forma diaria, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determina el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que lo reemplace en el mes calendario inmediatamente anterior al período para el cual la UF se calcula y publica.

## DATOS DE LA FUENTE

---

### Valor de inflación mensual

Nombre de la Fuente: Variación mensual del Índice de Precios al Consumidor.

Institución: INE o el organismo que lo reemplace.

### Valor UF del periodo anterior

Nombre de la Fuente: Último valor publicado de la Unidad de Fomento.

Institución: Diario Oficial, respecto del pertinente certificado publicado por el Banco.

## NORMATIVA

---

Conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica Constitucional (LOC), se confiere al Banco Central de Chile la atribución de autorizar los sistemas de reajustabilidad que utilicen en sus operaciones de crédito de dinero en moneda nacional las empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito (artículos 3° y 35 N° 9). De acuerdo a lo indicado, la UF se determina por el Banco según los criterios previstos en el Capítulo II.B.3 de su Compendio de Normas Financieras (CNF).

Cabe agregar que los sistemas de reajuste autorizados por el Banco puede emplearse en operaciones de crédito de dinero en moneda nacional en que tengan la calidad de parte otras entidades, como en el caso de las cajas de compensación de asignación familiar, compañías de seguros u otras instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, según se establece en los artículos 3° y 31 de la Ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito y otras operaciones de dinero. Tratándose de operaciones de esta clase en que no intervenga alguna de las entidades ya referidas, podrá convenirse libremente cualquier forma de reajuste.

En cuanto a la metodología de cálculo, el Capítulo II.B.3 citado del CNF señala que la UF se reajustará a partir del día diez de cada mes y hasta el día nueve del mes siguiente, en forma diaria, a la tasa promedio geométrica correspondiente a la variación que haya experimentado el IPC que determina el INE o el organismo que lo reemplace, en el mes calendario inmediatamente anterior al periodo para el cual se calcule la UF.

Adicionalmente, indica que, a través de la Gerencia de Información Estadística del Banco, el valor diario de la UF se publicará en el Diario Oficial a más tardar el día 9 de cada mes, y por un período que abarcará desde el día 10 del mismo hasta el día 9 del mes siguiente, ambos inclusive.

## METODOLOGÍA

---

### Insumos

#### Recopilación de fuentes de información

Los datos utilizados corresponden a la variación mensual del IPC, que es informada por el Instituto Nacional de Estadísticas, a más tardar el día ocho de cada mes a través de su página web ([www.ine.cl](http://www.ine.cl)) u otro medio; y el último valor publicado de la UF en el Diario Oficial.

### Validaciones

El proceso de cálculo y determinación de la variación de la UF, considera, para la variación mensual del IPC, el número de decimales que el INE informe, conforme a su Manual Metodológico sobre el IPC. Por otra parte, para la determinación, del valor inicial de la UF, se considera el valor publicado en el Diario Oficial.

## Cálculo

### Factor de reajustabilidad

Se calcula un factor diario de reajustabilidad ( $f$ ) que corresponde a la tasa promedio geométrica de la variación que haya experimentado el IPC. Matemáticamente:

$$f = \sqrt[D]{1 + \frac{\Delta IPC_{t-1}}{100}}$$

donde,  $D$  corresponde al número de días comprendidos entre el día diez del mes en curso y el día nueve del mes siguiente y  $\Delta IPC_{t-1}$  es la variación del IPC del mes inmediatamente anterior, con el número de decimales publicados por el INE a lo más el día ocho del mes en curso ( $t$ ).

### Cálculo de valores

Para el cálculo de los valores diarios de la UF se debe multiplicar el último valor de la UF publicado, a dos decimales, por el siguiente número:

$$f_d = \left(1 + \frac{\Delta IPC_{t-1}}{100}\right)^{\frac{d}{D}}$$

donde  $d$  es el día del periodo que se requiere calcular. Por lo tanto,  $d$  tomará valores entre uno y  $D$ .

Luego de obtener los valores, estos son redondeados al segundo decimal para su publicación.

### Revisión

El marco legal y reglamentario aplicable no contempla que los valores publicado por el Banco Central respecto de la UF - en función de la variación del IPC determinada por el INE en el mes calendario inmediatamente anterior al que se calcula la variación de la UF -, estén afectos a revisión, ajuste o corrección posterior.

### Publicación

Periodicidad: Mensual.

En el Diario Oficial a más tardar el día 9 de cada mes, y por un período que abarcará desde el día 10 del mismo hasta el día 9 del mes siguiente ambos inclusive.

## ACCESO A DATOS

---

### Diario Oficial

Vínculo: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/>

### Base de datos estadísticos

Vínculo: <https://si3.bcentral.cl/siete/>

Capítulo: Precios

### Página web

Vínculo: <https://si3.bcentral.cl/Indicadorssiete/secure/Indicadoresdiarios.aspx>

## DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

---

Ley Orgánica Constitucional, Banco Central de Chile.

Vínculo: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30216>

Ley 18.010 sobre operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

Vínculo: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29438>

Compendio de Normas Financieras, Banco Central de Chile.

Vínculo: <https://www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/normativas/compendio-de-normas-financieras>

Manual Metodológico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) base anual 2018

Vínculo: <https://www.ine.cl/estadisticas/economia/indices-de-precio-e-inflacion/indice-de-precios-al-consumidor>



# ÍNDICE DE VALOR PROMEDIO

## DEFINICIÓN Y COBERTURA

---

### Definición

El Índice de Valor Promedio (IVP) es un índice de reajustabilidad, calculado y autorizado por el Banco Central de Chile (Banco), para las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional que efectúen las empresas bancarias y las cooperativas de ahorro y crédito.

Para fines del cálculo de este índice, el valor del IVP se reajusta a partir del día diez de cada mes y hasta el día nueve del mes siguiente, en forma diaria, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determina el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que lo reemplace en variación semestral móvil inmediatamente anterior al período para el cual el IVP se calcula y publica.

## DATOS DE LA FUENTE

---

### Valor de inflación mensual

Nombre: Variación mensual del Índice de Precios al Consumidor.

Institución: INE o el organismo que lo reemplace.

### Valor IVP del periodo anterior

Nombre: Último valor publicado del Índice de Valor Promedio.

Institución: Diario Oficial, respecto del pertinente certificado publicado por el Banco.

## NORMATIVA

---

Conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica Constitucional (LOC), se confiere al Banco Central de Chile la atribución de autorizar los sistemas de reajustabilidad que utilicen en sus operaciones de crédito de dinero en moneda nacional las empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito (artículos 3° y 35 N° 9). De acuerdo a lo indicado, el IVP se determina por el Banco según los criterios previstos en el Capítulo II.B.3 de su Compendio de Normas Financieras (CNF).

Cabe agregar que los sistemas de reajuste autorizados por el Banco pueden emplearse en operaciones de crédito de dinero en moneda nacional en que tengan la calidad de parte otras entidades, como en el caso de las cajas de compensación de asignación familiar, compañías de seguros u otras instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, según se establece en los artículos 3° y 31 de la Ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito y otras operaciones de dinero. Tratándose de operaciones de esta clase en que no intervenga alguna de las entidades ya referidas, podrá convenirse libremente cualquier forma de reajuste.

En cuanto a la metodología de cálculo, el Capítulo II.B.3 citado del CNF señala que el IVP se reajustará a partir del día diez de cada mes y hasta el día nueve del mes siguiente, en forma diaria, a la tasa promedio geométrica correspondiente a la variación semestral móvil que haya experimentado el IPC que determina el INE o el organismo que lo reemplace, en el mes calendario inmediatamente anterior al período para el cual se calcule el IVP.

Adicionalmente, indica que, a través de la Gerencia de Información Estadística del Banco, el valor diario del IVP se publicará en el Diario Oficial a más tardar el día 9 de cada mes, y por un período que abarcará desde el día 10 del mismo hasta el día 9 del mes siguiente, ambos inclusive.

## METODOLOGÍA

---

### Insumos

#### Recopilación de fuentes de información

Los datos utilizados corresponden a la variación mensual del IPC, que es informada por el Instituto Nacional de Estadísticas, a más tardar el día ocho de cada mes a través de su página web ([www.ine.cl](http://www.ine.cl)) u otro medio; y el último valor publicado del IVP en el Diario Oficial.

#### Validaciones

El proceso de cálculo y determinación de la variación del IVP, considera, para el valor mensual del IPC, el número de decimales que el INE informe, conforme a su Manual Metodológico sobre el IPC. Por otra parte, para la determinación, del valor inicial del IVP, se considera el valor publicado en el Diario Oficial.

## Cálculo

### Factor de reajustabilidad

El IVP se utiliza la variación semestral móvil que haya experimentado el IPC, mediante el factor diario de reajuste porcentual del IVP ( $G$ ):

$$G = \left( \sqrt[k]{\frac{IPC_t}{IPC_{t-6}}} - 1 \right) \times 100$$

Donde,  $k$  corresponde al número de días comprendidos entre el día diez del mes en curso y el día nueve del sexto mes previo,  $IPC_t$  será el valor del IPC del mes inmediatamente anterior, que es publicado a lo más el día ocho del mes corriente ( $t$ ) y  $IPC_{t-6}$  es el valor del IPC publicado en el sexto mes previo.

### Cálculo de valores

Los valores diarios del IVP son calculados de la multiplicación del último valor del IVP publicado ( $IVP_{last}$ ), a dos decimales, con el factor de reajustabilidad del día  $d$  ( $g_d$ ):

$$IVP_d = IVP_{last} \times g_d$$

donde  $d$  es el día del periodo que se quiere calcular, por lo tanto,  $d$  tomará valores entre uno y el número de días comprendidos entre el día diez del mes en curso y el día nueve del mes siguiente, ambos inclusive. Además,  $g_d$  corresponde al factor de reajustabilidad ( $G$ ) elevado a  $d$ .

$$g_d = G^d$$

Luego de obtener los valores, estos son redondeados al segundo decimal para su publicación.

### Revisión

El marco legal y reglamentario aplicable no contempla que los valores publicados por el Banco Central respecto del IVP- en función de la variación del IPC determinada por el INE en el mes calendario inmediatamente anterior al que se calcula la variación del IVP -, estén afectos a revisión, ajuste o corrección posterior.

### Publicación

Periodicidad: Mensual.

En el Diario Oficial a más tardar el día 9 de cada mes, y por un período que abarcará desde el día 10 del mismo hasta el día 9 del mes siguiente ambas fechas inclusive.

## ACCESO A DATOS

---

### Diario Oficial

Vínculo: <http://www.diariooficial.interior.gob.cl/>

### Base de datos estadísticos

Vínculo: <https://si3.bcentral.cl/Siete/>

Capítulo: Precios

### Página web

Vínculo: <https://si3.bcentral.cl/Indicadoresiete/secure/Indicadoresdiarios.aspx>

## DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

---

Ley Orgánica Constitucional, Banco Central de Chile.

Vínculo: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30216>

Ley 18.010 sobre operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

Vínculo: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29438>

Compendio de Normas Financieras, Banco Central de Chile.

Vínculo: <https://www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/normativas/compendio-de-normas-financieras>

Manual Metodológico del índice de Precios al Consumidor (IPC) base anual 2018

Vínculo: [https://www.ine.cl/docs/default-source/precios/ipc/base-2018/metodologias/metodologia.pdf?sfvrsn=3d1e58d2\\_13](https://www.ine.cl/docs/default-source/precios/ipc/base-2018/metodologias/metodologia.pdf?sfvrsn=3d1e58d2_13)